



CONSTANCIA RECIBO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN EN
SUSCRIPCIÓN PRESENCIAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
"COHEN DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS
LEY 27.260 DE RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL"

Fecha:
Nro. Cliente:
Código verificador:

COHEN DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS LEY 27.260 DE RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL
Autorizado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.304 del 27 de octubre de 2016

CONSTANCIA DE RECIBO ENTREGA DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

Declaro conocer y aceptar el texto del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión denominado "Cohen Disponibilidades Transitorias Ley 27.260 de Régimen De Sinceramiento Fiscal" (el "Fondo"), del cual recibo copia íntegra del texto vigente, obrando el presente como suficiente recibo.

Tomo conocimiento que este Reglamento de Gestión puede ser modificado, previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria del Fondo a partir de su entrada en vigencia.

El texto vigente del Reglamento de Gestión, así como la información adicional sobre el Fondo, el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva, y el Agente De Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.fondoscohen.com.ar; www.cnv.gov.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar

COHEN DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS LEY 27.260 DE RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL
Autorizado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.304 del 27 de octubre de 2016

Apellido y Nombre del inversor 1:
Tipo de Documento de Identidad: Nro.:
Apellido y Nombre del inversor 2:
Tipo de Documento de Identidad: Nro.:
Apellido y Nombre del inversor 3:
Tipo de Documento de Identidad: Nro.:
Fecha:

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Firma del Titular 1	Firma del Titular 2	Firma del Titular 3
Nombre y apellido	Nombre y apellido	Nombre y apellido
Tipo y Nro de documento	Tipo y Nro de documento	Tipo y Nro de documento

Firma y aclaración del PERSONAL del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva y/o del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y/o del agente colocador, presente en la entrega al INVERSOR de la copia íntegra del texto del reglamento de gestión.

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Firma del representante del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva	Firma del representante del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión	Firma del representante del Agente Colocador
Aclaración	Aclaración	Aclaración

Las inversiones en cuotas partes del FONDO no constituyen depósitos en Deutsche Bank S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Deutsche Bank S.A se encuentra impedida por normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.



COHEN DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS LEY 27.260 DE RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL Reglamento de gestión tipo - Cláusulas particulares

Código:

Entre Cohen S.A. y Deutsche Bank S.A. se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”): regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “ADMINISTRADOR”), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, la “CNV”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la CNV en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 se deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es COHEN S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es DEUTSCHE BANK S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión es “COHEN DISPONIBILIDADES TRANSITORIAS LEY 27.260 DE RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: De acuerdo a lo normado en la Resolución General Nro. 672 de la Comisión Nacional de Valores el FONDO estará orientado a la inversión en Letras del Tesoro Nacional y Títulos Públicos Nacionales, nominados en dólares estadounidenses con plazo de vencimiento inferior o igual a UN (1) año.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO se constituye con el propósito de otorgar razonable rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo exclusivamente en los Activos referenciados en el punto 1.1.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto exclusivamente en:

2.1.1. Letras del Tesoro Nacional, nominadas en dólares estadounidenses con plazo de vencimiento inferior o igual a UN (1) año.

2.1.2. Títulos Públicos Nacionales, nominados en dólares estadounidenses con plazo de vencimiento inferior o igual a UN (1) año.

2.2. Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso a) del art. 4, Sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Asimismo, se deja constancia que el porcentaje de disponibilidades previsto en la referida normativa podrá ser incrementado hasta un 20% del patrimonio neto del FONDO, debiendo adoptar el ADMINISTRADOR tal decisión a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento reglado por el artículo 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados: ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX); Bolsa de Valores de Filadelfia (PHLX), National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsa de Viena, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido; SUIZA: SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea).

4. MONEDA DEL FONDO: es el dólar estadounidense, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica, por fax, por internet, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la CNV, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la CNV.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) Días Hábiles a contar desde el momento en que se haya recibido la solicitud de rescate. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta TRES (3) días hábiles en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

Los Cuotapartistas de la clase A que rescatan sus cuotas partes deberán tener especialmente presente lo previsto por el art. 10 del Decreto 895/2016 que establece que el producido total del rescate de las cuota-partes indicadas deberá ser destinado, antes del 11 de marzo de 2017, a la adquisición de cuotas partes de un Fondo Común de Inversión Cerrado creado con el objeto especial de inversión previsto en el inciso b) del Artículo 42 de la Ley 27.260 y la Resolución General 672 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Si la adquisición no se concretara, el cuotapartista de la clase A deberá abonar el impuesto especial determinado por el art. 41 inciso d) de la Ley 27.260, calculado sobre el monto que resulte mayor entre los fondos declarados e invertidos y el producido total del rescate, a la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%) o QUINCE POR CIENTO (15%), según corresponda.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes del FONDO serán escriturales y (exclusivamente para la clase A) se representarán mediante certificados emitidos por el CUSTODIO, para su depósito en la cuenta comitente abierta a nombre del CUOTAPARTISTA en Caja de Valores, entidad que procederá a efectuar el correspondiente bloqueo. El valor de la cuota parte se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO emitirá CUATRO (4) clases de cuotas partes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios de valuación incluidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la CNV para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

En todos los casos, se deberá asegurar que la distribución de utilidades no altere el propósito establecido en el artículo 42 inciso b) de la Ley N° 27.260.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es de hasta el 3% (tres por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotas partes del FONDO, del 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FONDO, devengado diariamente y percibido mensualmente, y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FONDO correspondientes al día de cálculo. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y legales para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES escriturales y gastos bancarios. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de títulos negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de títulos negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye IVA, el que en caso de corresponder, será adicionado al mismo.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es, respecto de todas las clases de cuotas partes del FONDO, del 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FONDO anual más el Impuesto al Valor Agregado, que se aplicarán sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, y se devengarán diariamente y se pagarán mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 7% (siete por ciento) del patrimonio neto del FONDO más el Impuesto al Valor Agregado.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: No aplicable.

6. COMISIÓN DE RESCATE: No aplicable.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: hasta el 5% (cinco por ciento) anual y hasta el 5% (cinco por ciento) anual del Patrimonio neto del FONDO, respectivamente.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: Ninguna.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, con excepción de las Cuotapartes de la Clase A y de la Clase D, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

13.2. El valor diario de cada Clase de las CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado de la CNV que correspondiere. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.



13.3. El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por el tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas. Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas únicamente por personas humanas y personas jurídicas mediante fondos declarados voluntaria y excepcionalmente en los términos de la Ley N° 27.260. En este supuesto, el ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y/o a quienes intervengan en la comercialización de las cuotas partes deberán solicitar los inversores la documentación que justifique la asignación de la clase A. Las Cuotapartes de la clase B podrán ser suscriptas únicamente por personas humanas mediante fondos no provenientes del régimen instaurado por la Ley N° 27.260. Las Cuotapartes de la clase C podrán ser suscriptas únicamente por personas jurídicas mediante fondos no provenientes del régimen instaurado por la Ley N° 27.260. Las Cuotapartes de la clase D podrán ser suscriptas únicamente por los Fondos Comunes de Inversión Cerrados previstos por el art. 42 inc. b) de la Ley 27.260. El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a la retribución de esta última, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de las Clases.

El ADMINISTRADOR podrá suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

13.4. SUSCRIPCIONES. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO. PAGO DE RESCATES: de acuerdo a lo normado por el art. 41 de la Resolución General Nro. 672 de la Comisión Nacional de Valores, podrán recibirse suscripciones en una moneda diferente de la moneda del FONDO, considerando la existencia de las normas indicadas en la Sección 13.11 de este Capítulo.

13.4.1. Las Cuotapartes clase A tendrán un monto mínimo de suscripción de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (US\$ 250.000).

13.4.2. Los rescates podrán abonarse en una moneda distinta de la moneda del FONDO, únicamente cuando así lo determinen normas de carácter imperativo, en el marco de lo indicado en la Sección 13.11 de este Capítulo. En este supuesto, el ADMINISTRADOR realizará las operaciones necesarias para obtener la moneda habilitada para el pago de rescates.

13.4.3. Cuando se reciban suscripciones o se abonen rescates en una moneda distinta a la moneda del FONDO, se utilizará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina aplicable a las transferencias financieras correspondiente al día de la suscripción o rescate.

13.4.4. Para el caso de las Cuotapartes de la Clase A el CUSTODIO, y en su caso el Agente de Colocación y Distribución Integral, deberán remitir a Caja de Valores un informe diario de suscripciones con los datos de identificación del cuotapartista (CUIT, CUIL, domicilio), denominación del FONDO, fecha de suscripción, cantidad de cuotas partes suscriptas, monto invertido expresado en la moneda de suscripción y monto invertido expresado en la moneda del FONDO, con indicación del tipo de cambio, en caso de corresponder.

13.4.5. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

13.5. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.6. RIESGO DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se listen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

RIESGOS VINCULADOS CON LA AUSENCIA DE UNA INVERSIÓN POSTERIOR EN UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO: SE HACE SABER ESPECIALMENTE A LOS CUOTAPARTISTAS CLASE A LO DISPUESTO POR EL ART. 10 DEL DECRETO 895/2016, REGLAMENTARIO DE LA LEY 27.260. DICHA NORMA ESTABLECE QUE EL PRODUCIDO TOTAL DEL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO SUSCRIPTAS POR LOS SUJETOS QUE HUBIERAN INGRESADO AL RÉGIMEN DE LA LEY 27.260, DEBERÁ SER DESTINADO, ANTES DEL 11 DE MARZO DE 2017, A LA ADQUISICIÓN DE CUOTAPARTES DE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO, CONFORME LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 27.260 Y LA REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (EN ESTE CASO, LA RESOLUCIÓN GENERAL 672). EN EL CASO DE NO VERIFICARSE ESA CIRCUNSTANCIA, RESULTARÁ DE APLICACIÓN LO DISPUESTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 27.260, DEBIÉNDOSE ABONAR EL IMPUESTO ESPECIAL DETERMINADO SOBRE EL MONTO QUE RESULTE MAYOR ENTRE LOS FONDOS DECLARADOS E INVERTIDOS EN CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS Y EL PRODUCIDO TOTAL DEL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES DE DICHS FONDOS, CONFORME LAS SIGUIENTES ALÍCUOTAS: 10% CUANDO EL RESCATE SE EFECTÚE ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 15% CUANDO EL

RESCATE SE REALICE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 10 DE MARZO DE 2017, INCLUSIVE. EL INCUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN POSTERIOR EN UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO ES RESPONSABILIDAD DEL CUOTAPARTISTA. NI EL ADMINISTRADOR, NI EL CUSTODIO, NI QUIENES INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA EN ESE SUPUESTO. EL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO ANTICIPAN (PERO NO ASEGURAN) PRESENTAR A LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 42 INCISO B) DE LA LEY 27.260. SIN EMBARGO, NO PUEDE ASEGURARSE QUE, EN CASO DE PRESENTARSE DICHA SOLICITUD, LA AUTORIZACIÓN NECESARIA SE OBTENGA EN UN PLAZO QUE PERMITA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO, QUE TIENE COMO FECHA LÍMITE EL 10 DE MARZO DE 2017 INCLUSIVE, O QUE EL ADMINISTRADOR CONTINÚE EL TRÁMITE, NI QUE SE OBTENGAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO EL MONTO MÍNIMO PREVISTO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL 672 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. EL ADMINISTRADOR INFORMARÁ BIMESTRALMENTE A LOS CUOTAPARTISTAS EL ESTADO DEL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DEL ART. 42 INCISO B) DE LA LEY 27.260, PERO SERÁ SIEMPRE RESPONSABILIDAD DEL CUOTAPARTISTA EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA LÍMITE INDICADA, QUE PUEDE VERIFICARSE POR LA INVERSIÓN EN CUALQUIER FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO DEL ART. 42 INCISO B) DE LA LEY 27.260, AUN CUANDO NO ACTUAREN EN ÉL EL ADMINISTRADOR O EL CUSTODIO.

13.7. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.8. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.9. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.10. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

13.11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Se encuentran vigentes en materia cambiaria las Comunicaciones “A” 5850 “Mercado Único y Libre de Cambios”, del 17 de diciembre de 2015, y “A” 6067, del 15 de septiembre de 2016, dispuestas ambas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de órgano rector de la política cambiaria de la República Argentina.

13.12. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotapartes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, designación que deberá ser aprobada por la CNV.

13.13. Se encuentra vigentes las leyes 25.246, 26.268 y 26.683 que tipifican al delito de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los órganos del Fondo y quienes suscriban cuotapartes del mismo deberán cumplir con todas las disposiciones de las leyes mencionadas y con la normativa aplicable sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, incluyendo las Resoluciones UIF 11/11, 22/11, 121/11, 229/11, la Resolución 1/2012 y la Resolución 52/2012, la Resolución UIF 29/2013, la Resolución UIF 68/2013, la Resolución 03/2014, la Resolución 92/2016 y las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), y/o las normas que en el futuro las reemplacen y/o modifiquen. Los suscriptores de cuotapartes asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad, conforme a las normas de la Unidad de Información Financiera.